

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DS-DF-244-2024**

De dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma de abogados **MEILÁN Y ASOCIADOS**, sociedad civil constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio electrónico 13710 del Registro Público, con correo electrónico [pedro.meilan@meilanyasociados](mailto:pedro.meilan@meilanyasociados) y [mburke@melianyasociados.com](mailto:mburke@melianyasociados.com), con domicilio en calle 58 y avenida Abel Bravo, Obarrio, edificio Time Square Plaza, planta baja, oficina 1, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en su condición de Apoderados Legales de la empresa **ZUELLEN, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio electrónico 196801 (S) del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, la señora **FULVIA ALICIA BOSQUEZ DE VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-106-839, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2023-0-07-0-99-LP-050144](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE GALLETA NUTRICIONALMENTE MEJORADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA LOS AÑOS 2024-2025”**, con un precio de referencia de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VENTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.18,326,889.60)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-216-2024 de once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 6 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, bajo la modalidad de adjudicación “Por Renglón”, fijándose como fecha para el Acto de Reunión de Homologación, el día 28 de diciembre de 2023 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 8 de febrero de 2024. En el presente Acto Público consta

publicada la Certificación de Partida Presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el día 28 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó el acta de la reunión previa y homologación llevada a cabo en esa misma fecha. Luego de celebrada dicha reunión, la Entidad Licitante publicó las Adendas No.1 y No.2, así como el pliego de cargos consolidado.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-028-2024 de 11 de enero de 2024, esta Dirección ordenó la suspensión del acto público, así como la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos. Posteriormente, mediante la Resolución N°DS-DF-055-2024 de 22 de enero de 2024, esta Dirección ordenó el levantamiento de la suspensión del acto público.

Que el día 9 de febrero de 2024, la Entidad Licitante publicó el Acta de Apertura de Propuestas, en la cual consta que concurren los proponentes **ZUELLEN, S.A.**, **CEREALES NUTRICIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.** y **CONSORCIO ALIMENTOS PANAMERICANO**, conformado por las empresas **ALIMENTOS PANAMERICANOS, S.A.** y **AGRO INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.**, ofertando los siguientes precios por renglón:

Renglón	ZUELLEN, S.A.	CEREALES NUTRICIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.	CONSORCIO ALIMENTOS PANAMERICANO
Renglón 1	B/. 1,355,097.60	B/. 1,355,097.60	B/. 1,270,404.00
Renglón 2	B/. 1,297,128.00	B/. 1,204,476.00	B/. 1,389,780.00
Renglón 3	B/. 1,434,350.40	B/. 1,536,804.00	B/. 1,536,804.00
Renglón 4	B/. 2,045,520.00	B/. 2,045,520.00	B/. 1,909,152.00
Renglón 5	B/. 403,852.80	B/. 378,612.00	B/. 429,093.60
Renglón 6	B/. 424,401.60	B/. 394,087.20	B/. 424,401.60
Renglón 7	B/. 317,959.20	B/. 317,959.20	B/. 293,500.80
Renglón 8	B/. 1,927,670.40	B/. 2,088,309.60	B/. 2,088,309.60
Renglón 9	B/. 364,946.40	B/. 364,946.40	B/. 393,019.20
Renglón 10	B/. 675,916.80	B/. 675,916.80	B/. 623,923.20
Renglón 11	B/. 2,248,833.60	B/. 2,594,808.00	B/. 2,421,820.80
Renglón 12	B/. 816,105.60	B/. 884,114.40	B/. 816,105.60
Renglón 13	B/. 1,488,096.00	B/. 1,488,096.00	B/. 1,388,889.60
Renglón 14	B/. 175,929.60	B/. 165,580.80	B/. 175,929.60
Renglón 15	B/. 499,132.80	B/. 471,403.20	B/. 499,132.80
Renglón 16	B/. 3,568,408.80	B/. 3,568,408.80	B/. 3,358,502.40
<b>Precio Total</b>	<b>B/. 19,043,349.60</b>	<b>B/. 19,534,140.00</b>	<b>B/. 19,018,768.80</b>

Que el día 19 de febrero de 2024, la Entidad Licitante publicó aviso de desempate dirigido a los proponentes **CEREALES NUTRICIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.** y **CONSORCIO ALIMENTOS PANAMERICANO** (conformado por las empresas **AGRO INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS S.A.** y **ALIMENTOS PANAMERICANOS, S.A.**).

Que el día 20 de febrero de 2024, la Entidad Licitante publicó el acta de asistencia de los proponentes al acto de desempate mediante la presentación de certificación de Ampyme, en la cual se dejó constancia que ninguno presentó la certificación correspondiente.

Que posteriormente, la Entidad Licitante publicó aviso de desempate para presentar mejora de precio, dejando constancia que los proponentes **CEREALES**

**NUTRICIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. y CONSORCIO ALIMENTOS PANAMERICANO** presentaron la mejora de precios solicitada para los renglones 3 y 8.

Que el día 27 de febrero de 2024, se publicó la Resolución N° 16-A de 2 de febrero de 2024 por la cual se designaron los Comisionados, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora de fecha 26 de febrero de 2024 y el Informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha, en el cual se determina que el proponente **ZUELLEN S.A.**, no cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que fue descalificado. En relación a las propuestas presentadas por **CEREALES NUTRICIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. y CONSORCIO ALIMENTOS PANAMERICANO**, la Comisión determinó que cumplen con todos los requisitos por lo que procedió a recomendar la adjudicación de los renglones, así:

**RECOMENDACIONES:**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público N° 2023-0-07-0-99-LP-050144 sea adjudicado al proponente Consorcio Alimentos Panamericanos los renglones: No. 1, No. 4, No. 7, No. 10, No. 11, No. 12, No. 13 y No. 16, y al proponente Cereales Nutricionales Especializados, S.A. para los renglones: No. 2, No. 3, No. 5, No. 6, No. 8, No. 9, No. 14 y No. 15, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Que el día 28 de febrero de 2024, el proponente **ZUELLEN S.A.** presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, las cuales fueron publicadas en el registro electrónico del acto público el día 1 de marzo de 2024. Posteriormente, el día 7 de marzo de 2024 la empresa **ZUELLEN, S.A.** presentó formal acción de reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual procedemos a dilucidar. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante peticiona a esta Dirección, se ordene la suspensión del acto público, se soliciten explicaciones a la entidad licitante en cuanto a la situación ocurrida en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" y se ordene la realización del procedimiento de selección de contratista de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público No. [2023-0-07-0-99-LP-050144](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

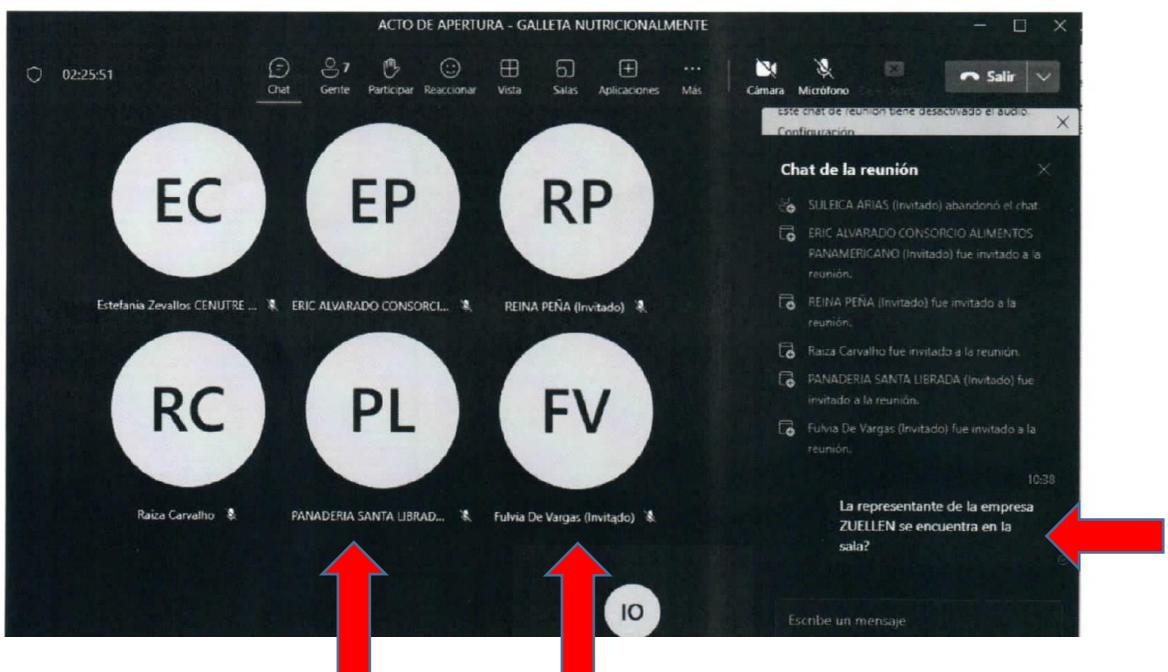
Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12, Artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto

Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en los hechos cuarto y quinto de su escrito, el Reclamante señala que la Entidad Licitante consignó un *link* errado para acceder a la presentación de propuestas y poder participar en la video llamada a través de la plataforma *Teams* con el ID 274-361-450-213 de fecha 31 de enero de 2024, el cual correspondía a otra licitación, la cual se refiere al suministro, transporte, entrega y descarga de crema nutritiva para el Programa de Alimentación Escolar Periodo 2024-2025, en el cual participan los proponentes **CEREALES NUTRICIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.** y **CONSORCIO ALIMENTOS PANAMERICANOS**. A juicio del Reclamante, la confusión o error cometido por la Entidad Licitante al publicar el *link* para la reunión virtual del acto de apertura, generó una desventaja para la empresa **ZUELLEN, S.A.** ya que no pudo aclarar, presentar, solicitar y verificar su propuesta en el acto de apertura.

Que en el caso que nos ocupa, hemos podido constatar que, de acuerdo con el acta de apertura que consta publicada en el registro electrónico del acto público, la empresa **ZUELLEN, S.A.** y su representante legal, participaron en el acto público N° [2023-0-07-0-99-LP-050144](#) para el “**SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE GALLETA NUTRICIONALMENTE MEJORADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA LOS AÑOS 2024-2025**”, según se aprecia a continuación:



AS

Que el día 11 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó como documento adjunto el archivo denominado “*acceso virtual al acto de apertura de propuesta*”, el cual contiene el siguiente link para asistir al acto público:

#### ACCESO VIRTUAL AL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTA

ACTO PÚBLICO No. 2023-0-07-0-99-LP-050144

Nombre del acto: SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE GALLETA NUTRICIONALMENTE MEJORADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA LOS AÑOS 2024-2025.

El Acto de Apertura de Propuesta está programado para el día 30 DE ENERO DE 2024 a las 10:01 a.m. y se realizará a través de la Plataforma Virtual.

Unirse a la reunion:

[https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ameeting\\_OGFIMDNkMiatMGZlZ500ZmU5LTIiNU4NTZ%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e808a656-617e-4f69-bb07-960fc8a49e94%22%2c%22Oid%22%3a%2294b1cb20-0cd6-4cbd-84ba-a5317aafd6e9%22%7d](https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ameeting_OGFIMDNkMiatMGZlZ500ZmU5LTIiNU4NTZ%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e808a656-617e-4f69-bb07-960fc8a49e94%22%2c%22Oid%22%3a%2294b1cb20-0cd6-4cbd-84ba-a5317aafd6e9%22%7d)

ID de la reunión: 259 979 092 754

Código de acceso: UCi2Ue



Que por otra parte y en aras de dilucidar los señalamientos del Reclamante en cuanto a la presunta confusión o error en que incurrió la entidad, se observa que para el Acto Público N° [2023-0-07-0-99-LP-050152](#), para la contratación del “**SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE CREMA NUTRITIVA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA LOS AÑOS 2024-2025**”, se consignó un link diferente del que corresponde al Acto Público N° [2023-0-07-0-99-LP-050144](#), contrario a lo que sostiene el Reclamante en su escrito:

#### ACCESO VIRTUAL AL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTA

ACTO PÚBLICO No. 2023-0-07-0-99-LP-050152

Nombre del acto: SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE CREMA NUTRITIVA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA LOS AÑOS 2024-2025.

El Acto de Apertura de Propuesta está programado para el día 31 DE ENERO DE 2024 a las 10:01 a.m. y se realizará a través de la Plataforma Virtual.

Unirse a la reunion:

[https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ameeting\\_N2I4N2E5MDItZTlkYS00MzNkLWE3ZDgtMjE5NGFiNDJjOGE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e808a656-617e-4f69-bb07-960fc8a49e94%22%2c%22Oid%22%3a%2286ab4405-2b7c-41e5-87f1-12785a99ee82%22%7d](https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ameeting_N2I4N2E5MDItZTlkYS00MzNkLWE3ZDgtMjE5NGFiNDJjOGE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e808a656-617e-4f69-bb07-960fc8a49e94%22%2c%22Oid%22%3a%2286ab4405-2b7c-41e5-87f1-12785a99ee82%22%7d)

ID de la reunión: 274 361 450 213

Código de acceso: tCTgyH



Que en base al examen realizado, considera prudente esta Dirección recomendar a la Entidad Licitante a que, en actos públicos futuros, adopte las medidas apropiadas tendientes a consignar los *link* correctos de acceso para las reuniones de homologación y de acto de presentación y apertura de propuestas, puesto que ello puede generar confusión entre los interesados que a ellas desean concurrir.

Que en el hecho sexto de su escrito, el Reclamante señala que el proponente **ZUELLEN, S.A.**, presentó problemas al momento de ingresar su propuesta ya que, indica el Reclamante “...*el sistema se cayó y no permitía que se acabaran de subir todos los documentos exigidos en la misma*” y que a pesar de los esfuerzos realizados por subir los documentos, el archivo de formulario de desglose de precio no pudo ser adjuntado, mientras que el resto de los documentos sí pudieron ser cargados. Frente a la situación confrontada, señala el Reclamante que la representante legal de la empresa **ZUELLEN, S.A.** se apersonó a las instalaciones de la Entidad Licitante para entregar físicamente el desglose de precios, sin que le fuera recibida la documentación ya que el acto

público fue virtual.

Que enfatiza el Reclamante que el error de la Entidad Licitante al subir el link para acceder al acto de apertura mediante el programa *Teams*, contribuyó a que la empresa **ZUELLEN, S.A.** no pudiera aclarar y presentar oportunamente todos sus documentos.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar sentado que a partir del 1 de enero 2021, todas las propuestas se presentan de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Lo anterior es con entera independencia al hecho que la entidad celebre o no de forma virtual el acto público, mediante una reunión realizada por medios informáticos, verbigracia, el programa *teams* mediante un link de invitación.

Que si bien las entidades pueden realizar reuniones virtuales o físicas en las cuales se le brinde la oportunidad a los proponentes de asistir al acto público, no se debe perder de vista la preponderancia y trascendencia que tiene, dentro de nuestro sistema de contrataciones públicas, la presentación obligatoria de propuestas y todos sus archivos, vía electrónica a través del Sistema "PanamaCompra", al ser esto una disposición taxativa que emana de la Ley de Contrataciones Públicas:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

**A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".**

(La negrita y el subrayado es nuestro)

Que en opinión de esta Dirección, no le asiste la razón al Reclamante en cuanto al punto reclamado, puesto que los proponentes son responsables por la debida

y oportuna presentación de sus propuestas. En el caso que nos ocupa, el acto público se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2024 y previo a ello, la entidad publicó 2 adendas, los días 5 y 23 de enero de 2024, por lo que los proponentes contaban con el tiempo suficiente para cargar la documentación que integraba sus propuestas, tomando en consideración que el aviso de convocatoria fue publicado con 2 meses de anticipación (6 de diciembre de 2023).

Que todos los archivos de las propuestas debían estar cargados antes de la hora en que se realizó la apertura del acto público (10:01 A.M. del día 8 de febrero de 2024). La situación que describe el Reclamante y que ocurrió con la propuesta de la empresa **ZUELLEN, S.A.** en cuanto a la no aportación de un archivo de desglose de precios, no guarda relación con el acceso a la plataforma *teams*, como lo expresa el Reclamante en su escrito, sino con actuaciones que son de exclusiva responsabilidad del proponente.

Que es responsabilidad de los proponentes asegurarse que los archivos de sus propuestas sean oportunamente cargados al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", de manera fiable, íntegra y compatible con dicho sistema y que se encuentren libres de virus y de cualquier elemento que pueda afectar la apertura, descarga y visualización de la propuesta. En este sentido, el usuario que realiza las acciones en el sistema electrónico "PanamaCompra", deberá comprobar antes de enviar su propuesta, que todos los archivos que la componen, estén oportunamente cargados dentro de la misma.

Que el Artículo 276 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 establece los parámetros de responsabilidad en cuanto al uso de las herramientas y contraseñas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra":

Artículo 276. Acuerdo de responsabilidad.

El proveedor inscrito en el Registro de Proponentes aceptará de manera expresa y sin reservas, el contenido del acuerdo de responsabilidad que le presentará el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". **La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre el representante legal del proveedor y las personas autorizadas por este**.

(La negrita y el subrayado es nuestro).

Que en lo que respecta al término de emisión del Informe de Comisión, se observa que esta emitió su dictamen dentro del término dos (2) días hábiles que establece el Numeral 10, Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2002, luego de haberse instalado sus miembros, conforme al acta que consta publicada en el portal electrónico "PanamaCompra".

Que al revisar el Informe de Comisión, se observa que la propuesta de la empresa **ZUELLEN S.A.**, fue descalificada en los renglones en que fue verificada, por no presentar el formulario de desglose de precios que exigía el Punto N°1 de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos.

Que al revisar el contenido de la propuesta de la empresa **ZUELLEN S.A.**, observamos que no consta aportado el formulario de desglose de actividades y precios que exige el punto 1 de "Otros Requisitos":

Usuario de Registro	Slibrada
Nombre de Usuario	SANTA LIBRADA
Fecha y Hora de Ingreso	07-02-2024 01:33 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	07-02-2024 01:33 p.m.
Documentos Adjuntos	<a href="#">2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROponente 2023.pdf</a> <a href="#">6. PAZ Y SALVO CSS - 2023.pdf</a> <a href="#">5. PAZ Y SALVO RENTA - 2023.pdf</a> <a href="#">7. DECLARACION JURADA DE MEDIDA DE RETORSION -2023.pdf</a> <a href="#">CEDULA MELITZA FIGUEROA.pdf</a> <a href="#">CEDULA SRA FULVIA.pdf</a> <a href="#">8. AVISO DE OPERACIONES - 2023.pdf</a> <a href="#">1. FIANZA DE PROPUESTA-2023.pdf</a> <a href="#">4. PODER DE REPRESENTACION - 2023.pdf</a> <a href="#">9. INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR - 2023.pdf</a> <a href="#">10. CARTA DE ADHESION -2023.pdf</a> <a href="#">11. PACTO DE INTEGRIDAD.pdf</a> <a href="#">3. DECLARACION DE ACCIONES NOMINATIVA.pdf</a> <a href="#">3. CERTIFICACION BANCARIA 2023.pdf</a> <a href="#">4. CERTIFICACION MATERIA PRIMA MIDA.pdf</a> <a href="#">5. PLAN DE DISTRIBUCION 2023.pdf</a> <a href="#">6. DECLARACION JURADA.pdf</a> <a href="#">7. CERTIFICADO DE ANALISIS DE LABORATORIO - 2023.pdf</a> <a href="#">8. CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO- 2023.pdf</a> <a href="#">9. CERTIFICACION DE PLANTA PRODUCTORA.pdf</a> <a href="#">10. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO- 2023.pdf</a> <a href="#">11. CERTIFICACION DE INFRAESTRUCTURA - 2023.pdf</a> <a href="#">12. CERTIFICACION DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE 2023.pdf</a> <a href="#">13. CERTIFICADO EXISTENCIA DE LABORATORIO-2023.pdf</a> <a href="#">14. CERTIFICACION DE EXPERIENCIA -2023.pdf</a>

Que a juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al pliego de cargos y las constancias que reposan en el expediente electrónico del acto público. De igual forma, la actuación de la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, al realizar el acto de presentación y apertura de propuestas vía electrónica como lo exige el Artículo 55 citado *ut supra*; por consiguiente, esta Dirección confirma lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe de fecha 26 de febrero de 2024.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público No. [2023-0-07-0-99-LP-050144](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE GALLETA NUTRICIONALMENTE MEJORADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA LOS AÑOS 2024-2025”**, con un precio de referencia de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VENTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.18,326,889.60)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 26 de febrero de 2024, emitido dentro del Acto Público No. [2023-0-07-0-99-LP-050144](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE GALLETA NUTRICIONALMENTE MEJORADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA LOS AÑOS 2024-2025”**, con un precio de referencia de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VENTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.18,326,889.60)**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2023-0-07-0-99-LP-050144](#).

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **ZUELLEN, S.A.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL  
IS/YC/gc



Exp. 24102